

2743 ORDEN de 23 de febrero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para inversiones en infraestructura y equipamiento de archivos, bibliotecas y otros centros culturales.

La Consejería de Cultura y Educación, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas y cumplimiento de las leyes regionales de archivos y bibliotecas, se propone conceder subvenciones a las Corporaciones Locales para la construcción y adaptación de edificios destinados a archivos y bibliotecas municipales y otros centros culturales, y para su equipamiento, con el fin de facilitar el acceso al libro y a otros registros culturales, así como el conocimiento y la conservación del patrimonio documental.

En el presupuesto para el ejercicio 1994, atribuido a esta Consejería en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley 7/1993, de 23 de diciembre, figura en el programa 452A: Bibliotecas y Archivos el correspondiente crédito destinado a la concesión de las citadas subvenciones.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que ha de regirse su solicitud y concesión a los Ayuntamientos que promuevan proyectos de construcción, rehabilitación, adaptación y mejora de edificios destinados a centros culturales, bibliotecas y archivos municipales o adquisición de mobiliario y equipo de las instalaciones mencionadas.

Tendrán consideración prioritaria los proyectos siguientes:

- Construcción y/o equipamiento de estos centros en municipios que tengan déficit en infraestructura cultural y de lectura pública.

- Adquisición y puesta en marcha de un sistema informático para la biblioteca pública adaptado a las características y normativa actual que permita el intercambio de información y conexión con el existente en la Biblioteca Pública de Murcia.

- Proyectos dirigidos a mejorar las condiciones técnicas de conservación e instalación de archivos municipales.

- Equipamientos escénicos de Salas estables de teatro.

- Obras en bibliotecas públicas dirigidas al cumplimiento de las normas de accesibilidad establecidas sobre supresión de barreras arquitectónicas.

Las subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 7/1993, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1994, programa 452A-Partida 760.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos que propongan los proyectos indicados en el objeto de esta convocatoria y que hayan justificado suficientemente las subvenciones recibidas con anterioridad de la Consejería de Cultura y Educación.

Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar, previamente el pago de las mismas, y en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.- Tramitación.

1. Solicitudes

1.1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en único modelo de instancia, que figura como anexo I a la presente Orden, el cual se facilitará en las dependencias de la Dirección General de Cultura.

1.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Avda. Escultor Salzillo, 42, escalera 2.ª, Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto hasta el 30 de abril de 1994.

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

2.1. En el caso de obras, proyecto firmado por el técnico facultado para ello, ajustado a las normas técnicas que les serán proporcionadas por la unidad correspondiente de la Consejería de Cultura y Educación.

Si las obras sólo suponen una mejora de un local ya existente y su importe no supera los 2.500.0000 pesetas, bastará con presentar una memoria valorada.

2.2. En el caso de equipamiento, será necesario aportar una memoria explicativa que justifique la necesidad y presupuesto detallado en el que se especifique número de unidades a suministrar y precio unitario.

2.3. En ambos casos, es preciso aportar Acuerdo de aprobación del programa en el que se haga constar:

- Denominación de la obra y su localización.
- Propiedad de los terrenos y del inmueble.
- Uso al que va a destinarse y compromiso de su mantenimiento durante 25 años.
- Plan de financiación.
- Compromiso de aportar el importe de la diferencia que resultase.
- Dotación de personal, especificando número y cualificación del mismo.

Artículo 4.- Criterios de valoración.

Para la adjudicación de subvenciones se tendrá en cuenta:

- a) La adecuación de los edificios, tanto por su ubicación y superficie como por la distribución interior y funcionalidad, a los criterios emanados de la Consejería para este tipo de centros.
- b) El porcentaje a aportar por el Ayuntamiento solicitante en relación con el presupuesto total previsto para la ejecución del proyecto, así como la financiación prevista.
- c) El presupuesto anual que el Ayuntamiento respectivo destina al mantenimiento de los servicios de bibliotecas y archivos municipales y su interés en la potenciación de los mismos, en el caso de que ya funcionen, o a la actividad de salas estables de teatro.
- d) La dotación de personal, especificando su número y

cualificación, de que dispone en la actualidad la biblioteca o el archivo, o que tendrán, en su caso, cuando entre en funcionamiento el nuevo centro.

Podrán recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de las peticiones.

Artículo 5.- Concesión.

1. La Consejera, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Cultura, a la que acompañará los informes técnicos pertinentes, oído el Consejo de Dirección, aprobará en su totalidad o en parte la cantidad solicitada o denegará la subvención.

2. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 6.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

- a) Realizar la inversión que fundamente la concesión de subvención.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de proyecto propuesto.
- c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.
- d) Hacer constar en toda la información y publicidad

de las obras o equipamiento subvencionados la participación de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

Artículo 8.- Justificación.

Los beneficiarios, sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 130 de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, quedan obligados a justificar el cumplimiento de la inversión subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de los siguientes documentos:

a) Certificaciones de obras expedidas por el técnico competente acompañadas de factura del contratista de dichas obras incluido el IVA repercutido, o, en el caso de equipamientos, facturas justificativas de la adquisición, y todo ello aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

b) Acta de recepción provisional de las obras o del equipamiento, en su caso.

c) Certificación del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido destinada la misma a la inversión para la que se concedió, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe total de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1994.

Artículo 9.- Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

2. Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo 6.º de la presente Orden.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 10.- Acuerdos.

La Consejería de Cultura y Educación podrá establecer acuerdos con los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas objeto de la presente convocatoria, para el uso por parte de ésta o cualquier otra entidad designada por ella, de las instalaciones subvencionadas.

Artículo 11.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia, a 23 de febrero de 1994.—La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Ilmos. Sres. Secretaria General y Director General de Cultura.

ANEXO I

D.
 En representación del Ayuntamiento de
 Número de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.)
 Domicilio de la Entidad
 Localidad Teléfono
 Entidad bancaria Sucursal
 Localidad

Código Cuenta-Cliente:

<p>OBRA, ADQUISICIÓN O ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN</p> <p>a) Descripción:</p> <p>b) Número de beneficiarios:</p>

<p>PLAN DE FINANCIACIÓN:</p> <p>a) Recursos propios:</p> <p>b) Subvención que se solicita:</p> <p>c) Otras aportaciones:</p> <p>Total Presupuesto (a+b+c):</p>

<p>DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:</p> <p>1. Proyecto de la inversión a realizar <input type="checkbox"/></p> <p>2. Acuerdo de aprobación del programa <input type="checkbox"/></p> <p>3. Memoria detallada de la adquisición a realizar <input type="checkbox"/></p> <p>4. Otros datos a valorar <input type="checkbox"/></p>
--

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la inversión propuesta, aceptando las condiciones generales establecidas por la Consejería de Cultura y Educación. Igualmente se compromete a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Convocatoria de Subvenciones y con lo que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

....., de de 19.....

FIRMA

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACIÓN.